

San José de Metán, 18 de Abril de 2017.

\_\_\_\_\_ AUTOS Y VISTOS: Esta causa (JUI N° 21094/16), caratulada: “L.R.F S/ LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VINCULO, AMENAZAS, HOMICIDIO AGRAVADO POR EL VINCULO Y LA VIOLENCIA DE GENERO EN PERJUICIO DE G.D.C.C”, y: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ RESULTANDO: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que en el día de la fecha y previo los trámites legales tuvo lugar la audiencia de Debate Público que prescribe el Art. 447 y cctes. del CPP por ante éste Tribunal de Juicio Sala II Vocalía 1, del Distrito Judicial del Sur, a cargo del Dr. Sebastián Fucho; Secretaría de la Dra. Valeria Alejandra García; con asistencia del Sr. Fiscal Dr. Gonzalo Gómez Amado, el imputado y el Sr. Defensor Oficial Dr. Juan Manuel Salinas. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que en dicho acto, el imputado L.R.F., argentino, mayor de edad, con instrucción, D.N.I. N° XXX, domiciliado en calle XXXX Nueva Esperanza de la ciudad de Joaquín V. González, se abstiene de declarar haciendo uso de su derecho. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que presta declaración testimonial JAC, quien expresa que conoce a ambas partes y vivía un tiempo en la casa de ellos ya que les alquilaba una habitación pero después de un tiempo se fue a vivir a otro lado, sobre el hecho no sabe nada al respecto ni observo jamás ninguna discusión entre ambas personas durante el tiempo que vivió ya que muy poco era el tiempo que estaba en el domicilio porque trabaja en el obraje y solo iba a dormir nada más. A preguntas del Fiscal responde que no presencio ninguna discusión y que no tenía ningún tipo de parentesco con la víctima. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que presta declaración testimonial MF, quien expresa que es hermana del acusado, hace uso de su derecho en virtud a lo dispuesto por el Art. 321 del C.P.P. por lo que no va a declarar. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que presta declaración testimonial CAV, quien expresa que reconoce su firma y haber realizado los informes de fs. 20 y 21 del Legajo de Investigación, recuerda que en el primer informe que realiza fue uno de salud mental en donde se emitió una constancia que la persona inicia el tratamiento

en el cual el acusado le manifestó que estaba ebrio ese día y sufría situaciones de violencia por lo que estaba preocupado debido a que su pareja lo había engañado por lo que también le preocupaba la situación de sus hijas, en el segundo certificado deja asentado el reinicio del tratamiento, el cual había abandonado el acusado debido a que es un trabajador independiente por lo que se iba al campo y luego volvía, realizo un trabajo con las niñas pero fue con posterioridad a los hechos y siempre trabajando con un grupo de profesionales acorde a la situación, teniendo en cuenta el segundo hecho el mismo ocurrió un mes después de haber entrevistado al acusado el cual presentaba mucha angustia y preocupación por sus hijas, remarcando nuevamente que existían problemas en el ámbito familiar, en todo momento parecía una persona normal y coherente por lo que no se podía apreciar ningún retraso mental, luego del segundo hecho las menores estaban a cargo de la abuela materna y las mismas mostraban estar muy angustiadas por la situación, la hija mayor de nombre María era quien estaba más angustiada, luego de realizar un corto tratamiento pasaron a estar a cargo de la tía paterna quien era la encargada de llevarlas a continuar con el tratamiento, ambas niñas tenían buena imagen paterna y tuvieron siempre la posibilidad de ir a visitarlo en la cárcel donde se encuentra alojado, existen periodos discontinuos en el tratamiento debido a que antes la llevaba su abuela materna pero luego retomaron con su tía paterna, el Servicio de Salud del Hospital siempre les brindo a las menores un horario libre sin turnos previos, por ante todo quiere solicitar se interceda entre las partes para así poder obtener un beneficio y una debida contención sobre los derechos de las menores quienes sufrieron discursos cruzados entre las familias de ambas partes, quiere agregar que se gestiona una ayuda económica a las niñas pero al estar primero al cuidado de la abuela y luego de la tía la misma se venció, la tía que está a cargo de las menores es AEF, deja asentado que trabaja en el Hospital y es personal único del Servicio de Psicología, quiere que se fortalezca los vínculos entre ambas familias más que nada para resguardar la salud de las menores.\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que presta declaración testimonial el Dr. MV, quien expresa que en la autopsia la víctima presentaba una herida de arma blanca. A preguntas del Sr.

Fiscal responde que reconoce haber realizado los informes de fs. 11 en cuanto al primer hecho, como así también el informe de fs. 41 y vta. sobre el segundo hecho por lo que ratifica los mismos, no recuerda bien la lesión que produce la muerte pero sí que era una herida punzo cortante en la cavidad abdominal que iba de abajo hacia arriba, para ser más exacto fue en la mama derecha la herida de forma horizontal de cinco centímetros donde produjo lesión en el tejido óseo, la muerte se produce ya que debido a la herida se produjo una asfixia por sofocación, en el borde interno rombo se refiere a la ubicación del filo del arma blanca utilizada, el rombo sería el lomo del arma y el borde cortante es donde estaba el filo, aparte de la herida había una excoriación lineal ósea de raspado, la herida fue de abajo hacia arriba y de afuera hacia adentro, la lesión se produjo en el hueso esternón con sesión de hueso pericardio que es el tejido que protege el corazón, se produjo una colación de sangre dentro de la bolsa que cubre al corazón y luego la asfixia por sofocación producto de una lesión en los vasos, es muy clara que la herida realizada fue letal por lo que la persona falleció a los pocos minutos. A preguntas del Sr. Defensor responde que en cuanto al certificado el mismo decía que era una excoriación de cuatro milímetros en el dorso de la mano izquierda, podría ser una lesión por una caída, con respecto al segundo hecho si llega a tocarle la aurícula izquierda del corazón ya que el mismo está en el área precordial que es de la línea derecha hasta la tetilla izquierda, la herida se produjo desde el lado derecho e incide hacia la izquierda. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que presta declaración testimonial SFA, quien expresa que estaba ese día en la guardia de la Comisaría ya que trabaja en la parte civil de la Policía cuando reciben un llamado donde le decían que habían acuchillado a una mujer y cuando iba saliendo a ver no recuerda muy bien pero venía el acusado y le manifestó que se había mandado una cagada, no recuerda muy bien pero cree que el acusado tenía sangre en la remera por lo que de inmediato se lo detuvo y el acusado realizó un movimiento como para entregar el puñal según su parecer, destaca que el acusado se iba a entregar, luego fue a investigar al lugar donde sucedió el hecho, luego de un momento junto con personal de Infantería se dirigió hacia la casa del otro muchacho que estuvo presente y le

explico la situación por lo que debía acompañarlo siendo que accede el mismo de manera voluntaria a ser trasladado hacia la Comisaría en donde se continuo con los trámites procesales. A preguntas del Sr. Fiscal responde que realizo los informes de fs. 27 y 45 del Legajo y recuerda que participo en el secuestro del puñal, que cuando regresaron a la Comisaría junto con personal de Infantería fue que lo detuvieron al acusado, reconoce su firma en ambos informes, reconoce el cuchillo que se le exhibe en la foto del informe del CIF que está casi al final del legajo. El Sr. Fiscal solicita se lo tenga presente para el caso de ser necesario para constatar y ratificar el arma secuestrada.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que presta declaración testimonial DDP, quien expresa que ese día estaba en el Hospital ya que se desempeña como bici policía y se le acerca un civil informándole que en tal dirección estaban agrediendo a una femenina por lo que de inmediato se desplazo al lugar y la encontró casi sin vida, al rato llegó la ambulancia y personal de la policía, después por comentarios se entera que quien le aviso lo que sucedía fue el amante de la víctima. A preguntas del Sr. Fiscal responde que se entero que supuestamente era el amante, no lo conoce personalmente pero si de vista, el hecho sucedió a tres cuadras del Hospital justo en una esquina en donde están los barrios nuevos, recuerda que fue después de la una y media de la tarde cuando sucedió, la persona que le dio aviso estaba tranquila junto a su moto y le dijo que estaba un masculino agrediendo a una femenina, reconoce su informe de fs. 25 del Legajo como así también su firma en el mismo, en el momento que le dan aviso no sabía el nombre de la persona pero después supo que se llamaba H.C.. A preguntas del Sr. Defensor responde que cuando llego la víctima estaba sin vida boca hacia abajo, primero creyó eso pero cuando llegó el médico con la ambulancia dijo que tenía signos vitales pero no pudieron hacer nada para salvarla, no había nadie en el lugar la mujer estaba sola, lo primero que hizo junto a su compañero fue verificar si era verdad y luego se lo busco al civil que dio aviso.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que presta declaración testimonial JST, quien expresa que no recuerda nada sobre este hecho, trabaja en la División Infantería de la Policía,

puede haber sido que estuvo de turno ese día pero no recuerda haber realizado algún informe. A preguntas del Sr. Fiscal responde que reconoce su informe de fs. 28 del Legajo como así también su firma. A preguntas del Sr. Defensor responde que el sospechoso que figura en el informe era HC y fue la misma persona que fueron a detener el día de los hechos.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que presta declaración testimonial JAC, quien expresa que no conoce a las partes, recuerda que estaba realizando un trámite en la Comisaría y luego el acusado diciendo que se iba a entregar porque había agredido a su pareja, no recuerda la cara ni las palabras justas que dijo. A preguntas del Sr. Fiscal responde que reconoce su firma en el acta de secuestro de fs. 45 en la cual fue testigo, recuerda que el arma blanca era como de veinticinco centímetros sin vaina con mango, no recuerda muy bien como era el arma. El Sr. Fiscal hace la misma petición en cuanto al reconocimiento del arma secuestrada solicitada anteriormente.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que presta declaración testimonial ECY, quien expresa que ese día estaba en la Policía junto a su padre y luego el acusado dejando un cuchillo en la mesa y se entregó diciendo que había apuñalado a la mujer, no recuerda mucho como era el hombre pero sí que el cuchillo era medio largo, creería que sí tenía vaina pero no recuerda el color del mango, ratifica su firma en el acta de secuestro de fs. 45, identifica la foto del medio donde está el arma blanca las cuales están al final del Legajo.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que presta declaración testimonial CRC, quien expresa que conoce a las partes y el acusado es su cuñado ya que está casado con su hermana, si va a declarar por lo que se levanta la abstención del Art. 321 del C.P.P. A preguntas del Sr. Fiscal responde que reconoce su firma en el acta de secuestro del celular de fs. 48.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que presta declaración testimonial el Sgto. Carlos Javier Nieva, quien expresa que si mal no recuerda participo en el secuestro de una prenda en la Comisaría, reconoce su firma en el acta de secuestro de fs. 48. A preguntas del Sr. Defensor responde que las prendas que secuestraron eran del acusado, no recuerda muy bien el hecho en sí pero fue el padre del acusado quien autorizo

a ingresar al domicilio y fue que el acusado de manera voluntaria accedió a entregar el celular. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que presta declaración testimonial EM, quien expresa que lo conoce al acusado por parte del fútbol, a la víctima la conocía de vista nada más. A preguntas del Sr. Fiscal responde que reconoce su firma en el acta de secuestro de fs. 49 del Legajo. A preguntas del Sr. Defensor responde que era muy amigo del acusado y que jamás le conoció un acto de violencia de su parte. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que presta declaración testimonial ONC., quien expresa que lo conoce al acusado porque era vecino de su hermano, a la víctima no la conocía. A preguntas del Sr. Fiscal responde que reconoce su firma en el acta de secuestro del celular de fs. 49. A preguntas del Sr. Defensor Oficial responde que no puede decir nada sobre el acusado ya que lo conoce de vista nada más. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que presta declaración testimonial el Agte. LAS, quien expresa que recuerda que en ese año revistaba en la Brigada de Investigaciones de Joaquín V. González cuando recibieron un llamado sobre un hecho en el cual habían lesionado a una femenina siendo el atacante un masculino, cuando llegaron al lugar pudieron observar manchas sanguinolentas por lo que resguardaron el perímetro hasta que llegó personal de criminalística, luego de unos días del hecho fue comisionado para realizar el secuestro de prendas de vestir del Sr. L.R.F. A preguntas del Sr. Fiscal responde que ratifica su firma en el acta de procedimiento de fs. 50, así también expresa que las prendas secuestradas son una remera mangas cortas y una bermuda a rayas con manchas sanguinolentas y un par de ojotas blancas, reconoce las fotografías exhibidas de las prendas secuestradas. A preguntas del Sr. Defensor Oficial responde que no recuerda bien si fueron con una orden al procedimiento pero que las prendas fueron secuestradas \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ la Comisaría. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que presta declaración testimonial H.C., quien expresa que conoce al acusado y a la víctima, era vecino de ambas partes, ese día la iba llevando a la víctima y apareció el acusado parándose al frente de la moto por lo que se bajó

y le preguntó si había algún problema y éste le dijo que no era con él sino con ella, entonces se apartó un poco y los dos se quedaron hablando, luego de que terminaron de hablar se estaban por ir de nuevo hacia la moto y fue cuando el acusado la llamó de nuevo a la víctima y cuando se da vuelta vió que el acusado le tiro el puntazo, el acusado le dijo que no la deje ahí tirada y se haga cargo retirándose del lugar, recuerda que tenía una bermuda marroncita con cuadritos y una remera blanca, pudo ver el cuchillo con el que ataco a la víctima y no sabe si fue para él que iba el puntazo o directamente para la ella. A preguntas del Sr. Fiscal responde que reconoce las prendas mediante las fotos exhibidas al igual que el cuchillo que uso el acusado que es el del medio, las palabras que le dijo el acusado fueron que se haga cargo de la mujer y que no la abandone. A preguntas del Sr. Defensor Oficial responde que pensando fríamente el puntazo podría haber sido para él porque venía caminando y el acusado vino desde su espalda, no logró escuchar con claridad lo que le dijo cuándo la llamo a la víctima, con G.D.C.C. se conocían hace mucho tiempo y ese día ella volvía de la casa de su madre caminando y fue que se ofreció a acercarla hasta la casa, ese día le comentó que estaba separada por lo que le pidió que la lleve por las orillas y no por el centro para evitar que tenga problemas con el acusado, la relación que tenía con la misma era de amistad. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que presta declaración testimonial R.N.F, quien es padre del acusado y va a declarar por lo que se le levanta la abstención prevista en el Art. 321 del C.P.P.. A preguntas del Sr. Defensor responde que el acusado como hijo es una buena persona que siempre trabajo en la Finca Los Pozos, sus nietas vivían abandonadas ya que su madre se iba siempre y las dejaba solas, es muy buen padre de sus dos hermosas nietas las cuales tienen once y trece años, la víctima se fue dos veces dejándolos abandonados cuando estuvieron viviendo en su casa y siempre le dijo a su hijo que no regresó con ella ya que era una mala persona, cuando su hijo se iba a trabajar las nenas comenzaron a andar en la calle sin el cuidado de nadie porque su madre las dejaba y se iba de joda o a tomar con algún amigo. A preguntas del Sr. Fiscal responde que no vio si su hijo tenía problemas sentimentales con la víctima con la cual no estaba

casado, su hijo antes del segundo hecho estuvo detenido porque ella llegó machada a la casa y luego fue a hacerle una denuncia y un policía se la tomó, tiene conocimiento de que es mentira esa denuncia porque su hijo jamás le pegó, durante el tiempo que estuvo detenido la víctima le dijo que lo iba a matar a su hijo cuando lo encuentre durmiendo, solamente quiere que se haga justicia.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que presta declaración testimonial M.L.M., quien expresa que es madre del acusado, hace uso de su derecho en virtud a lo dispuesto por el Art. 321 del C.P.P. por lo que no va a declarar.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que presta declaración testimonial A.E.F., quien expresa que tiene una carta que hicieron las hijas del acusado en donde ellas le cuentan lo que saben (se incorpora como prueba), sabe que tenían una vida feliz durante la cual salían en familia a todos lados hasta que apareció el señor H.C. y destruyó por completo el hogar, el acusado será su hermano pero para ella el culpable de todo lo sucedido fue un tercero, si el señor H.C. no aparecía estarían bien y seguirían siendo una familia unida, mientras estuvo agonizando su cuñada habló con su hija mayor y ésta le pidió que no abandonen a su padre porque ella ha sido una mala mujer, para las nenas el padre es una excelente persona y quieren visitarlo todos los días pero no se puede ya que cuenta con algunos días para visitas, pero siempre lo están llamando por teléfono, ellas mismas dicen que su padre no es el culpable por lo sucedido, de su madre no dicen nada al respecto, ellas saben que su papá de rodillas le pidió a su madre que estén juntos en la crianza de ambas, la confianza que le tienen las nenas a su papá es única incluso la mayor le dijo primero a él que ya se estaba desarrollando, a su parecer tendrían que tenerle rabia a su padre por lo que hizo pero sin embargo a H.C. es al único que le tienen bronca porque cuando pasa las mira y como que se les ríe burlándose, su hermano siempre se dedicó a trabajar para darle lo mejor a su familia y puede entender que uno como mujer puede llegar a fallar a veces. A preguntas del Sr. Defensor responde que las palabras que le dijo la víctima a la nena más grande cuando estaba agonizando fue que no lo abandonen nunca a su padre y que ella se había portado mal, le dio a entender que su hermano no era culpable, cree que por

eso será que las nenas no lo ven como culpable a su papá, de vez en cuando conversa con las nenas y ellas no le guardan rencor a su padre, las cartas fueron hechas por las nenas para el Sr. Juez, a veces dicen que quien tendría que estar preso sería H.C. y su padre criándolas, una cosa es escucharlas hablar a ellas y otra es contarle la dicente.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que las pruebas instrumentales a solicitud de las partes se incorporan sin lectura.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que el Ministerio Fiscal en sus alegatos expresa que habiéndose llevado la presente audiencia teniendo como acusado a L.R.F. quien viene requerido por los delitos de Lesiones Leves Agravadas por el Vinculo- Amenazas- Homicidio Agravado por el Vinculo y Violencia de Género, separa los hechos en dos y aduce que la Fiscalía tuvo más que argumentos suficientes para requerirlo a juicio, este Ministerio Publico como representante tiene la obligación y el deber de llevar a cabo una investigación para requerir o no una persona a juicio, el primer hecho fue en fecha 08/11/2015 en donde la víctima lo denuncia al acusado por haber sufrido lesiones de parte del mismo por lo que durante la Investigación Penal Preparatoria se pudo constatar y contar con el certificado médico emitido por el Dr. MV en el cual expresa que la paciente tenía una lesión de reciente data logrando así una certeza sobre los hechos sucedidos quedando probada la comisión de los mismos, deja aclarado que en la denuncia manifiesta la víctima que vivía en concubinato con el acusado y fruto de la misma tienen dos hijas en común, con respecto a las amenazas manifestó que el acusado comenzó a proferirle insultos y amenazas de muerte dándole golpes de puños quedando demostrado que existió un amedrentamiento por lo que la víctima temía por su vida, por estos dos hechos el acusado estuvo detenido y cuando se le concedió la libertad fue bajo ciertas reglas y prohibiciones dispuesta por el Sr. Juez de Garantías de Joaquín V. González las cuales hizo caso omiso de las mismas; con respecto al segundo hecho el mismo ocurrió con fecha 23/12/2015 como fue explicado por los testigos sucedió en Joaquín V. González, cerca del complejo y a unas cuadras del Hospital Local, ésta Fiscalía sostiene la acusación contra L.R.F. logrando la certeza y basándose en testimonios contundentes como el de H.C. quien es

la persona que estuvo ese día con la víctima cuando sucedió el hecho y fue fundamental para probar la acusación en contra de F, destaca la intervención del médico y personal de la ambulancia que cuando fueron a asistir a la víctima hicieron lo posible para lograr que siga con vida dándole los primeros auxilios necesarios, al Agte. P quien se desempeña como bici policía y expreso que un vecino los alerto cuando estaban en el Hospital de que una mujer estaba siendo agredida por un hombre yendo inmediatamente hacia el lugar de los hechos constatando que la víctima estaba boca abajo y luego fue socorrida por personal médico que intentó realizarle los primeros auxilios pero cuando la trasladaron entro al nosocomio sin vida, el Dr. Villagra fue quien realizo la autopsia del cuerpo de la víctima y explico cuales fueron los motivos que le produjeron la muerte luego de sucedido el hecho, manifestó que la victima ingreso con una lesión con arma blanca que era de arriba hacia abajo la cual lastimo el esternón y la bolsa que rodea al corazón, por lo que dicha bolsa se lleno de sangre haciendo que trabaje mal el corazón produciéndole una asfixia y producto de lo mismo se desencadeno en un paro cardio respiratorio, el testigo presencial H.C. dijo que ese día llevaba a la víctima en su moto y era en verano, el acusado vestía una bermuda que fue exhibida como así también una remera y unas ojotas blancas además del cuchillo, esos dichos prueban la intención que tuvo el acusado de cometer el ilícito, fue claro el testigo cuando expreso que la víctima le dijo que espere que hablaría con el acusado y cuando se estaban retirando fue que éste saco el puñal y le mete un hincazo a la altura del pecho a C manifestándole que se haga cargo de la misma y no la abandone, el Sgto. Ayala manifestó que luego de recibir el llamado por lo sucedido salen en busca del acusado teniendo datos de cómo era su vestimenta y fue que el acusado apareció en la Comisaría poniéndose a disposición de ellos de manera voluntaria, haciendo entrega del arma blanca sin resistirse, los testigos civiles reconocieron el puñal que fue secuestrado y era el que portaba el acusado como así también la ropa que tenía ese día el mismo, no es un hecho muy usual por lo que amerita la máxima expresión de la justicia y es lo que también hizo que la Fiscalía lleve a cabo una investigación y es razón por la cual se está logrando que el acusado reciba

su merecido juicio, en el informe del CIF consta de que el cuchillo utilizado por el acusado tenía sangre de la víctima como así también las prendas de vestir, esta Fiscalía ha tenido los elementos necesarios para requerir a juicio al acusado por los delitos de Lesiones Leves Agravadas por el Vinculo, Amenazas y Homicidio Agravado por el Vinculo y la Violencia de Género considerando que existe una certeza sobre lo sucedido con lo que se buscara llegar a una verdad, destaca al personal policial que actuó en el allanamiento de los celulares los cuales se encuentran ofrecidos como secuestro en la presente causa, para concluir deja claro que la Fiscalía actuó conforme a derecho debido a este hecho lamentable, es alarmante el número de casos de Violencia de Género a nivel nacional pero también es elevado el número a nivel provincial y fue tal la importancia que lograron hacer una modificación del Código Penal en su Art. 80 en todos sus incisos, este es un hecho trascendental para la ciudad de Joaquín V. González como así también para todo el Departamento de Anta, en virtud a que fueron incorporados los testimonios, las pruebas ofrecidas como así también el arma homicida y demás probanzas, es que haciendo mención a lo dispuesto por los Arts. 40 y 41 del C.P. es que va a solicitar se le aplique al acusado la pena máxima que prevé el Art. 80 del C.P. que es la prisión perpetua, por los delitos que viene requerido de Lesiones Leves Agravadas por el Vinculo- Amenazas- Homicidio Agravado por el Vinculo y la Violencia de Género Arts- 89 y 92, 149 bis, 80 inc. 1 y 11 del C.P. en Concurso Real y sea de cumplimiento efectivo.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ El Sr. Defensor Oficial en sus alegatos expresa que es necesario que se haga justicia y tiene que ser con el equilibrio justo y la moderación que corresponda, de hecho y derecho, es triste porque se ven dos familias enfrentadas las cuales tienen sobrinas y nietas en común que han estado a cargo de ambas partes por lo que quiere llamar a reflexión a ambas partes mas nada por la crianza de las niñas, la libertad se termina cuando se comete un ilícito, pero si hubiera existido un apoyo por parte de todos se podría haber evitado lo sucedido, la justicia no es algo aparte sino que tiene su estrato social y es importante para todos, cuando no hay calidad en las relaciones humanas se termina con este tipo de juicios, su defendido viene requerido a

juicio por el delito de Lesiones Leves Agravadas por el Vinculo y Amenazas, es importante analizar cada hecho por separado y colocarlo en su contexto, la ley de violencia familiar protege mas que nada a la mujer, es el hombre en todos los aspectos superior a una mujer por eso es que para evitar lesiones y amenazas se ordena la exclusión del hogar para preservar la integridad de la misma, cuando se va a una audiencia no se pregunta a las partes quien empezó o porque, una mujer que entra en una situación de conflicto es difícil que mate a su marido porque no tiene la fuerza necesaria para llevarlo a cabo, en la ley no se prueba pero si quedan antecedentes de disfuncionalidad, en este hecho particular existía la disfuncionalidad familiar y la misma generaba inconvenientes que terminaron en denuncias, a la ley de violencia familiar se la conoce como divorcio express ya que significa que en las relaciones que no estén legalizadas la forma de disolver ese vinculo es mediante este tipo de denuncias y lo que genera la exclusión del hombre del hogar por lo que quedo claro que la victima no quería seguir una relación con su defendido, L.R.F. es una persona que siendo hombre supera en fuerza a una mujer pero si es como dijo la víctima que la golpeó con el puño, cómo puede solamente haberle producido una lesión en el antebrazo y a su entender si hubiera ejercido golpes con el puño hacia la víctima las lesiones deberían haber sido graves, el certificado médico hace referencia que también podría haber sido producto de una caída por lo que no esta demostrado que existieron dichos golpes, cuando habla de amenazas no se sabe con que se acredita la denuncia de las mismas, en la falta de coherencia cree que debe beneficiarse a su defendido por el beneficio de la duda ya que no se cuenta con el principio de inmediación para que aclaren algunas de las dudas que resultaron durante este proceso, la ley de violencia familiar hace entender que protege a la mujer en el ámbito privado o sea cuando ocurre dentro de un domicilio y no hay posibilidad de auxilio hacia la víctima y en el segundo hecho no fue este el caso, la petición de una condena perpetua contra su defendido sobrepasa los limites porque no tendría sentido ya pedir que sea condenado el mismo por lesiones, caso contrario habría que individualizar los delitos, una opinión suya seria que no podría dirimirse el delito ya que el de Homicidio es mas grave, respecto de las

amenazas tiene que existir un temor fundado para que de esta manera quede vinculado y quedó claro que no lo están porque son concursos reales y no ideales por lo que las amenazas del primer hecho no tuvieron como consecuencia de las mismas el segundo hecho, pasando a analizar el segundo hecho en el cual se le produjo la muerte a la víctima, hay que ver donde ocurrió ya que fue en la vía pública y no en el ambiente privado de un hogar, tenían hijos en común y hay que ver si propició un lugar para llevar a cabo su cometido, también si es que tuvo la intención de cumplir sus amenazas y en caso de ser así podría haber elegido un lugar mas reservado y no en la vía pública en la cual siempre hay muchas personas que podrían presenciar el hecho siendo muy riesgoso para él, la Defensa cree que si hubiera existido la intención habría elegido su defendido otra circunstancia distinta que le permita llevar a cabo el ilícito sin que nadie presenciara, en el caso de que hubiese existido una premeditación queda claro que no se da el lugar, tiempo y modo, quien puede decir que sucedió se exactamente es el testigo H.C. y la víctima quien lamentablemente no esta presente, existen pruebas e indicios que algo pueden decir respecto del hecho, existe constancia que la víctima dijo unas últimas palabras y estas fueron pidiendo piedad hacia su defendido mostrando preocupación por sus hijas pidiendo perdón por todo, a la hora de la individualización de la pena deberían tenerse en cuenta muchos factores y entre ellos el testimonio del Sr. H.C. que despectivamente es contundente, ya que dijo de manera textual y ante preguntas de parte de la Defensa respondió que cuando lo pensó en frío llegaba a entender que la agresión era hacia su persona y no hacia la mujer por lo que esto no es un dato menor, la única persona que puede desentrañar como sucedieron las cosas ese día es éste testigo que además expreso que estaba de espaldas y cuando se adelanta un poco de la víctima es cuando su defendido lleva a cabo el ilícito y sucede este lamentable hecho, también expresa que la víctima no muere en ese momento por lo que sus últimas palabras existieron y fueron hacia sus hijas para que cuiden a su padre, así mismo aclara que su defendido le dijo que se haga cargo y no la deje abandonada dejando un doble mensaje como diciéndole que la cuide y se fije que podía hacer para ayudarla, no tuvo intención de huir o

escapar, ni muchos menos de borrar datos sobre el delito su defendido, los policías en sus testimonios fueron claros y dijeron que cuando salían a buscarlo él mismo venía con el arma a entregarse de manera voluntaria, se podría discutir si el arma utilizada tenía rastros de ADN o no de la víctima, el testigo H.C. estuvo también detenido dando a entender que podría haber sido él también quien le produjo la muerte a la víctima, se debería haber realizado un careo el cual dejaría ver muchas dudas, nadie fue a convencer a su defendido ni mucho menos tuvo tiempo de hablar con alguien por lo que se entregó de manera espontánea, considera que una condena perpetua indicaría muchos años de cárcel y sería justa pero ésta Defensa cree que no sería así porque este tipo de sanciones son contraproducentes para su defendido y las hijas del mismo, que se haga justicia no quiere decir que se aplique el máximo sino una pena adecuada con la que tenga la posibilidad en un futuro no cercano de acceder a su libertad y cumplir con el rol de padre, sobre la individualización de la pena entiende esta Defensa como que no hay un dolo directo en relación a la víctima sino indirecto, esta víctima salió a defender una agresión y ahí es de manera accidental que se produce lo que no se debería haber producido, la intención dañosa no era contra ella por lo que queda demostrado que no hay dolo directo, entendemos como individualización porque no fue premeditado, el testimonio de H.C. es importante porque también en esta audiencia negó sistemáticamente la existencia de una relación con la víctima siendo que de informes policiales surge la posibilidad de que el mismo tenía una relación amorosa con la víctima, su defendido tuvo una preocupación por sus hijas y el abandono que sufrían las mismas, lo sucedido mas que nada fue un reclamo llevado a cabo en representación de las hijas y es el resultado de cuando no hay una adecuada solución en el debido tiempo y forma ante tantos reclamos llevados a cabo, dando como resultado todo tipo de conflictos, no hay dudas de que sus hijas estaban en una situación inadecuada y fue siempre este el motivo de todas las discusiones que tuvieron, mediante una carta que fue agregada como prueba en donde las mismas y a su criterio hacen una petición de consideración en relación al caso concreto que esta atravesando su padre y respecto también de

la pena que reciba el mismo, por todo lo ante expuesto deja en claro que no hubo dolo directo ni tampoco existió una premeditación de los hechos, por lo que en caso de que le caiga responsabilidad a su defendido deberían aplicarse los atenuantes y correspondería la pena mínima de ocho años por el delito de Homicidio y la absolución por la duda de los delitos de Lesiones y Amenazas.

CONSIDERANDO

Que analizando el obrar del imputado, a la luz de las pruebas producidas en la causa el Juzgador llega a la conclusión que L.R.F. es autor voluntario y responsable de los delitos de Lesiones Leves agravadas por el Vinculo – Amenazas – Homicidio agravado por el vinculo y la violencia de género en concurso real, en perjuicio de G.D.C.C., ello de conformidad a las razones de hecho y de derecho que se desarrollan a continuación.

El primer hecho de enjuiciamiento abarca la lesión leve agravada y la amenaza recibidas por la víctima en fecha 08/11/2015, en el domicilio de la misma en la ciudad de Joaquín V. González. La tipificación jurídica sostenida a lo largo del debate en éste primer hecho por el Ministerio Público Fiscal es la de lesiones leves agravadas por el vínculo y amenazas, contemplados en los Arts. 89 y 92 y 149 bis del C.P.. Efectivamente el elemento objetivo del delito de lesiones leves se encuentra plenamente probado, ya que conforme al certificado médico de fs. 11 del Legajo de Investigación, el Dr. Manuel Villagra diagnostica excoriación de cuatro centímetros en dorso de mano izquierda, de reciente data, refiere cefalea, dolor abdominal con tiempo de curación de 11 días sin incapacidad. En relación a la imputación por Amenazas, tal figura requiere en su tipo básico de un anuncio por parte del sujeto activo a otro, de sufrir un mal grave, futuro e inminente, con el fin de infundir temor en el sujeto receptor, por lo cual deben ser serias, idóneas y capaces de limitar la capacidad de autodeterminación, pues el bien jurídico protegido es la libertad psíquica del sujeto de autodeterminarse.

En el caso de ambos delitos contamos con la denuncia realizada por la Sra. C. en la Comisaría N° 50, la cual da inicio al Legajo de Investigación,

donde manifiesta que se encontraba con sus hijas en su casa cuando el acusado se hizo presente en estado de ebriedad, la molestó y comenzó a proferirle insultos como sos una puta, amenazándola como diciéndole te voy a matar, te voy a cortar el cuello si me denuncias con la policía, que la corrió de la casa y la amenazó diciendo que le quitaría la casa y las hijas y después la va a cagar matando. Todo esto es ratificado por la víctima en una audiencia en el Juzgado de Garantías de Joaquín V. González a fs. 18 y vta. del Legajo, induciéndose de ello la veracidad del relato que por una acción propia del incoado no pudo ser reproducida en ésta audiencia, pero al momento de la ratificación es coherente, coincidente y reafirmante de lo denunciado oportunamente. El dolo necesario para configurar el elemento subjetivo de ambos delitos existió ya que el hecho de agredir físicamente a una mujer supone necesariamente la provocación de una alteración en la incolumidad del físico de la misma; así mismo el temor se encuentra debidamente fundado en la señora C y prueba de ello es el hecho ulterior que termino con su vida, quedando demostrado así que subjetivamente la acción de L.R.F.había generado amedrentamiento en la víctima, llevándola también a cambiar sus hábitos de vida, siendo prueba de ello lo manifestado por ella al señor H.C. al momento de iniciar su traslado en fecha 23/12/2015 donde le pedía que la lleve por las orillas y no por el centro para evitar así encontrarse con el señor F.

---

\_\_\_\_\_ El agravante de la lesión por el vínculo existente entre las partes será probado en párrafos posteriores de manera conjunta con el agravante del homicidio que concurra en forma real con éste delito.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Trayendo a consideración el hecho de fecha 23 de Diciembre de 2015, a lo largo del desarrollo de la audiencia ha quedado probado con grado de certeza que el incoado se cruzó con la víctima y el Sr. H.C., quienes se dirigían en la motocicleta del antes mencionado, momento en que apareció L.R.F.y se paró al frente de la moto, por lo que se bajó H.C. y le preguntó si había algún problema a lo que le respondió que no era con él sino con ella, motivo por el cual se apartó un poco y el imputado y la víctima se quedaron hablando, luego de que terminaron de hablar se estaban por ir de nuevo hacia

la moto y fue cuando el acusado la llamó de nuevo a la víctima y cuando H.C. se da la vuelta vio que el acusado le tiró un puntazo, expresando L.R.F.a H.C. que no la deje ahí tirada y se haga cargo, retirándose del lugar. L.R.F.se dirigió a la policía con el cuchillo y se entregó. Estas circunstancias de tiempo, modo y lugar son probadas con el testimonio del Dr. Manuel Villagra, Sergio Fernando Ayala, Daniel Demetrio Paz, Juan Alfonso Cuellar, Ezequiel Cuellar Yanci, Agte. Luis Alfredo Solorza y la del testigo presencial el Sr. Hugo Orlando H.C. y por los elementos secuestrados y el informe del CIF ubicado en la parte final del Legajo de Investigación. Es de suma importancia el testimonio del señor H.C. ya que fue el único testigo presencial del hecho y en la audiencia describió de manera detallada la ropa que tenían las partes reconociéndola a las mismas de entre los elementos secuestrados.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ La zona de lesión está comprobada por la autopsia llevada a cabo por el Dr. Manuel Villagra incorporada a fs. 41 y vta., y el informe del CIF ubicado en la parte final del Legajo de Investigación donde consta que en cuadrante superior interno de mama derecha presenta herida punzocortopenetrante de cinco centímetros de longitud horizontal, con borde interno romo y extremo externo agudo que se continúa con excoriación lineal de dos centímetros aproximadamente, con dirección de la herida punzante a partir de tejido celular subcutáneo, de arriba hacia abajo, de afuera hacia adentro y de adelante hacia atrás, con lesión de tejido óseo (esternón) o nivel de cuarto espacio intercostal, sección de pericardio, aurícula izquierda, bronquio izquierdo, la causa de la muerte es herida de arma blanca lo cual condice con el informe del CIF rolante en el Legajo de Investigación del cual surge que la hoja de cuchillo contiene sangre humana.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ La acción desplegada por L.R.F. en relación a la Sra. C. encuadra de manera perfecta en la figura típica del Homicidio Agravado por el vínculo, contemplado en el Art. 80 inc. 1 y 11 del Código Penal, ya que el elemento objetivo de la muerte de la víctima está plenamente probado con el certificado de defunción rolante a fs. 14 del Legajo de Investigación N° 1355/15, determinándose como causal de la muerte herida de arma blanca, taponamiento cardiaco, lesión de bronquio izquierdo, asfixia por sofocación.

La relación de causalidad entre el óbito de la víctima y la acción desplegada por el victimario está probada por la herida en el pecho que provocó éste último. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ El agravante del vínculo que abarca tanto a la lesión merituada en párrafos anteriores como el homicidio recientemente desarrollado está plenamente probado de que L.R.F. y G.D.C.C. eran concubinos y de esa unión nacieron dos hijas mujeres de nombre MdC y LA, lo que se encuentra acreditado con las partidas de nacimiento rolante a fs. 08/09 del Expte. 6284/15 del Juzgado de 1º instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Personas y Familia de Joaquín V. González que se encuentra ofrecido como prueba en éste expediente. Así mismo el concubinato tiene como prueba las declaraciones testimoniales de H.C., R.F, A.E.F y JAC. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ La violencia de género que agrava el homicidio en análisis también tiene plena prueba en éste expediente. L.R.F. aprovechando la asimetría naturalmente física y culturalmente de poder atacó de manera despiadada a G.D.C.C.. Actualmente sucede un hecho como éste cada 25 horas quedando demostrado así el éxito de la reforma del Art. 80 del Código Penal al considerar a ésta causal como un agravante, éxito que se ve totalmente derribado con las políticas de prevención aplicadas por el Estado, ya que días antes de la muerte de la víctima se habían impuesto normas de conducta al victimario las cuales fueron vulneradas y tuvo como resultado la muerte de una mujer. Es oportuno advertir que la zona geográfica donde se produce el hecho es el interior del interior de nuestra querida república donde los recursos son aún más limitados que en otras zonas y donde el legislador y los encargados de la ejecución de políticas preventivas deberán poner mayor énfasis para evitar nuevos sucesos luctuosos. Dentro del ámbito del Ministerio Público se aborda la situación de la víctima de manera precisa a través del SAVIC, dejando a la suerte de Dios la conducta del victimario que continuará con su derrotero violento cambiando solamente la víctima y siguiendo así con él ensanchamiento de las estadísticas de muerte o lesiones por ésta causal. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Todo lo expresado en relación al caso encuadra perfectamente dentro de los conceptos de violencia de género insertados en el Art. 4 de la Ley 26485 y

Art. 1 de la Convención de Belem do Para. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ De la compulsión de todas las piezas procesales gravitantes en ésta causa no surge causal alguna de justificación en el accionar del enjuiciado, por lo cual su conducta deviene antijurídica. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Por último debe meritarse si la acción típica y antijurídica desarrollada por L.R.F. tiene como aditamento la culpabilidad. Para ello debe advertirse que si bien es cierto en la zona de Anta, rural por excelencia, es común la portación de cuchillos en la cintura de los hombres, también es común que los mismos sepan lo que provoca asestar esa arma blanca en la humanidad de una persona. Ello es así en razón de que la portación del cuchillo obedece a la necesidad de usar el mismo en las tareas rurales, siendo una de ellas el faenamiento de animales para consumo y en una comparación poco grata los resultados entre los animales y los seres humanos es el mismo. Con ello queda demostrado el dolo directo con el que actuó L.R.F. ya que sabía perfectamente el resultado final que provocaría una puñalada en la zona que se la dio a la víctima. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Habiendo determinado la responsabilidad penal que le corresponde al imputado por los delitos de lesiones leves agravadas por el vínculo, amenazas y homicidio agravado por el vínculo y la violencia de género en concurso real, es lógica consecuencia de ello imponer una sentencia condenatoria, debiendo ahora merituar el grado de la pena a aplicar. No existiendo ninguna circunstancia de atenuación de la conducta, y si hubiese existido no es de aplicación al caso por tratarse de un acto de violencia contra la mujer, es ajustado a derecho imponer a L.R.F. la pena de prisión perpetua. \_

\_\_\_\_\_ Tal como lo dispone el Art. 12 del Código Penal deberá imponerse a L.R.F. la inhabilitación absoluta por el tiempo que dure la condena. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Habiendo concluido con el juicio constitucionalmente dispuesto, se debe ordenar el decomiso del secuestro existente en la presente causa. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Por todo ello: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ F A L L O: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Iº) CONDENANDO: a L.R.F., argentino, mayor de edad, con instrucción, D.N.I. XXX, domiciliado en calle XXX Nueva Esperanza de la

ciudad de Joaquín V. González, a la pena de PRISIÓN PERPETUA de cumplimiento efectivo, por ser autor voluntario y responsable de los delitos de LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VINCULO- AMENAZAS- HOMICIDIO AGRAVADO POR EL VINCULO Y LA VIOLENCIA DE GENERO EN CONCURSO REAL (Arts. 89 y 92, 149 bis, 80 inc. 1 y 11, 56 del C.P.), en perjuicio de G.D.C.C., hechos ocurridos el 08/11/2015 y el 23/12/2015 en la ciudad de Joaquín V. González.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ IIº) DECLARANDO la inhabilitación absoluta del condenado en virtud a lo dispuesto por el Art. 12 del C.P.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ IIIº) REALIZANDO el correspondiente Cómputo de Pena una vez firme la sentencia.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ IVº) CONSENTIDA la presente sentencia, póngase a disposición del Juez de Ejecución al condenado.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Vº) SEÑALANDO: el día 25/04/2017 a hs. 13:00, a fin de darse lectura a los fundamentos de la sentencia en la sala de audiencias del Tribunal.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ VIº) ORDENANDO el decomiso de los elementos secuestrados en autos.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ VIIº) REMITIENDO: los informes de Ley.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ VIIIº) QUEDANDO NOTIFICADAS LAS PARTES, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y OPORTUNAMENTE ARCHIVASE.\_\_\_\_\_

ANTE MI